

No. Póliza:

No. Consentimiento / Certificado Individual:

Vigencia del Certificado: 12:00 hrs dd/mm/aaaa a 12:00 hrs dd/mm/aaaa.

Vigencia de la póliza: 12:00 hrs dd/mm/aaaa a 12:00 hrs dd/mm/aaaa.

CONSENTIMIENTO/CERTIFICADO INDIVIDUAL VIDA GRUPO

Favor de utilizar letra de molde y tinta azul o negra, no será válida si presenta tachaduras o falta alguno de los datos solicitados.

CONTRATANTE Nombre o Razón Social:

R.F.C.

NOMBRE DEL ASEGURADO:

R.F.C.:

Fecha Nacimiento: dd/mm/aaa CURP:

Correo electrónico:

Domicilio:

Grupo o subgrupo al que pertenece:

COBERTURAS AMPARADAS

**Suma Asegurada por Cobertura y Asegurado
(Regla o Monto)**

Básica

Adicionales

Endosos y Aclaraciones

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO

Apellidos Paterno/Materno/ Nombres

Parentesco

**Porcentaje de Suma
Asegurada**

ADVERTENCIA: En el caso en que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores a efecto de que, en su representación cobre la indemnización. Lo anterior por que las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato del seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente pueden implicar que se nombre beneficiario al menor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

Expresamente otorgo a Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V. mi consentimiento para ser asegurado durante la vigencia del correspondiente contrato de seguro, así como de aquel(los) que en el futuro llegue a concertar en mi favor el contratante de esta póliza y para aquel(los) beneficio(s) adicional(es) o incremento(s) de Suma Asegurada que se contrate(n) en mi favor. Y en el entendido de que Aseguradora Patrimonial Vida S.A. de C.V. pagará la suma asegurada que corresponda, de acuerdo con los términos del respectivo contrato de seguro, a los beneficiarios que consten en la última designación que obre en su poder, quedando liberada de toda responsabilidad si, posteriormente dicho pago, recibe nueva designación de Beneficiario.

Nombre y Firma del Asegurado
CDMX, MÉXICO

Información importante:

Quedarán protegidas por este seguro, todas aquellas personas que satisfagan los requisitos para formar parte del grupo o colectividad asegurada, de acuerdo con el contrato respectivo. En caso de que el Asegurado no sepa o no pueda firmar, pondrá la huella digital del pulgar derecho, o en su defecto del pulgar izquierdo ante otra persona, la cual firmará el presente consentimiento para ser Asegurado y designación de Beneficiarios en presencia de dos testigos quienes también firmarán este documento.

Conserve en lugar seguro este ejemplar, pues es el comprobante de la designación de beneficios que ha hecho. Para el trámite de pago de la Suma Asegurada, el Asegurado o sus beneficiarios, según corresponda, podrán acudir a: A los módulos de Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V. con documentación indicada en condiciones generales para la cobertura amparada.

Aseguradora Patrimonial Vida, S.A de C.V. me ha puesto a la vista el Aviso de Privacidad Integral que dicha aseguradora tiene establecido conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, mismo que he leído y comprendido por los que otorgo mi consentimiento libre de vicios, para que la Aseguradora recabe, utilice, conserve y/o transfiera mis datos personales, sean estos financieros, patrimoniales y/o datos personales sensibles, asimismo manifiesto mi conformidad para que la Aseguradora pueda allegarse de información a través de otras fuentes o personas.

Extracto de Condiciones Generales.

OBJETO DEL SEGURO.

La Aseguradora emite la presente póliza, a efecto de brindar protección a las personas que hayan otorgado su consentimiento para formar parte del grupo asegurable, por el riesgo de la cobertura básica y, en su caso, por los beneficios adicionales que se contraten, protección que se otorgará a partir de la fecha de inicio de vigencia consignado en el certificado individual o cualquier otro documento convenido.

El límite de las obligaciones de la Aseguradora será exclusivamente dentro de los términos y condiciones estipulados en esta póliza, hasta por el monto de la suma asegurada contratada.

VIGENCIA

Vigencia de la Póliza.- Es el periodo durante el cual el contrato de seguro tiene validez y será delimitado por las fechas de inicio y de término de vigencia estipuladas en la carátula de la póliza, siempre que la prima vencida sea pagada dentro del periodo convenido.

Vigencia del Certificado individual.- Es el periodo durante el cual el asegurado tiene derecho a la protección de la póliza, delimitado por las fechas de inicio y de término de vigencia, ambas estipuladas en el certificado individual correspondiente, siempre y cuando el periodo se encuentre dentro del periodo vigente de la póliza al que pertenece.

INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de que La Aseguradora, no obstante de haber recibido los documentos e información que le permiten conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada y sea procedente, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la entrega de la documentación en términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro en términos de la póliza o del Consentimiento /Certificado Individual, deberá pagar al Asegurado, Beneficiarios según corresponda, aun cuando la reclamación sea extrajudicial a cubrir una indemnización por mora que se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

COBERTURA BÁSICA.

La cobertura básica seleccionada opera desde la Fecha De Inicio de Vigencia estipulado en la Póliza y/o Consentimiento / Certificado individual y no podrá sufrir cambio durante todo el plazo de este.

COBERTURA BÁSICA POR FALLECIMIENTO.

Si durante la vigencia del Contrato de Seguro o del certificado individual fallece el asegurado, la Aseguradora pagará a los beneficiarios designados, la suma asegurada pactada y determinada en el certificado individual correspondiente para esta cobertura. Si el asegurado sobrevive al término del plazo, la cobertura concluirá sin obligación para la Aseguradora.

COBERTURA BÁSICA POR GASTO FUNERARIO (GF)

Si durante la vigencia del Contrato de Seguro o del certificado individual fallece el asegurado, la Aseguradora pagará a los beneficiarios designados, la suma asegurada pactada y determinada en el certificado individual correspondiente para esta cobertura, con el objeto de cubrir los gastos funerarios del asegurado. Si el asegurado sobrevive al término del plazo, la cobertura concluirá sin obligación para la Aseguradora.

COBERTURA BÁSICA POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO (RT)

Si durante la vigencia del Contrato de Seguro o del certificado individual el asegurado sufre un accidente de trabajo y a consecuencia del mismo llegare a fallecer dentro de un periodo de 90 días posteriores en que ocurrió el accidente, la Compañía pagará a los beneficiarios designados la suma asegurada contratada establecida para esta cobertura.

Se entenderá por accidente de trabajo, todo accidente que sufra el Asegurado en ejercicio o con motivo de su trabajo habitual. Quedan comprendidos, los accidentes que se produzcan al trasladarse el Asegurado directamente de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa, o los que ocurran en traslados por comisiones de trabajo.

COBERTURAS ADICIONALES:

COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL (MA).

Si durante la vigencia del Contrato de Seguro o del certificado individual el asegurado sufre un accidente y a consecuencia del mismo llegara a fallecer dentro de un periodo de 90 días posteriores en que ocurrió el accidente, la Compañía pagará a los beneficiarios designados la suma asegurada contratada establecida para esta cobertura. La suma asegurada será adicional e independiente a cualquier otro que ampare al asegurado.

COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL Y/O PÉRDIDAS ORGÁNICAS (MAYPO).

Si durante la vigencia del Contrato de Seguro o del certificado individual el asegurado sufre un accidente y a como consecuencia del mismo, llegara fallecer o sufre una o más pérdidas orgánicas dentro de un periodo de 90 días posteriores en que ocurrió el accidente, la Aseguradora pagará al asegurado o a los beneficiarios designados según sea el caso, la proporción que corresponda de la suma asegurada contratada para esta cobertura de acuerdo a la tabla de Indemnizaciones "A" o "B", según la escala contratada.

EXCLUSIONES GENERALES

EXCLUSIONES PARA COBERTURA BÁSICA.

La indemnización correspondiente no se concederá cuando la muerte se origine como consecuencia de:

a) Suicidio del Asegurado dentro del primer año de vigencia continua e ininterrumpida, contados a partir de la fecha de alta del Asegurado a la póliza o fecha de reconocimiento de antigüedad de este.

En este supuesto, La Aseguradora devolverá la Prima neta pagada de este Beneficio correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la póliza menos los gastos de adquisición.

Exclusiones para Coberturas adicionales por muerte accidental y/o pérdidas orgánicas.

La indemnización correspondiente a estas coberturas, no se concederá cuando la muerte o pérdida orgánica se origine como consecuencia de:

a) Infecciones, enfermedades y/o padecimientos cuyo origen no sea de naturaleza accidental,

b) Lesiones sufridas en actos de guerra, insurrección, revolución o rebelión,

c) Lesiones originadas por actos delictivos intencionales en los que participe directamente el Asegurado,

d) Lesiones recibidas al participar el Asegurado en una riña, siempre que él haya sido el provocador,

e) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave particular, en todo tipo de vuelos tales como aerotaxis, o uso de aviones privados, charters, aviones de recreo y planeadores, entre otros. Esta exclusión no operará y por lo tanto, si procederá el pago de la indemnización estipulada, en el caso de que el Asegurado viaje como pasajero, con boleto pagado, en una línea aérea comercial debidamente concesionada como servicio público de transporte aéreo regular, es decir, con itinerarios, frecuencia de vuelos y honorarios, previamente establecidos y aprobados por la secretaria de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.),

f) Accidentes que ocurran cuando el Asegurado participe de forma directa durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo,

g) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor, excepto si se contrata mediante el Endoso correspondiente,

- h) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, montañismo, boxeo, cualquier tipo de lucha, caza, cualquier deporte aéreo, artes marciales, espeleología, equitación o rapel, excepto si se contrata mediante el Endoso correspondiente,**
- i) Inhalación de gases o humo, excepto si se demuestra que fue accidental,**
- j) Padecimientos mentales o corporales,**
- k) Radiaciones ionizantes,**
- l) Lesiones por infección, envenenamiento de cualquier naturaleza e inhalaciones de gas que no haya ocurrido en forma accidental**
- m) Lesiones sufridas por culpa grave del Asegurado estando bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes, drogas, psicotrópicos, estimulantes o similares, excepto si se demuestra que fueron prescritos por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión. Para efectos de esta exclusión, se entenderá que el Asegurado se encuentra bajo la influencia de bebidas alcohólicas cuando presente 0.05 mg/dL.**
- n) Suicidio o cualquier intento de este, o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental,**
- o) Lesiones corporales provocadas intencionalmente por el Asegurado.**

Exclusiones para Coberturas adicionales por causa de Invalidez

La indemnización correspondiente no se concederá cuando la Invalidez Total y Permanente se origine como consecuencia de:

- a) Lesiones sufridas en actos de guerra, insurrección, revolución o rebelión,**
- b) Lesiones originadas por actos delictivos intencionales en los que participe directamente el Asegurado,**
- c) Lesiones recibidas al participar el Asegurado en una riña, siempre que él haya sido el provocador,**
- d) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave particular, en todo tipo de vuelos tales como aerotaxis, o uso de aviones privados, charters, aviones de recreo y planeadores, entre otros.**

Esta exclusión no operará y por lo tanto, si procederá el pago de la indemnización estipulada, en el caso de que el Asegurado viaje como pasajero, con boleto pagado, en una línea aérea comercial debidamente concesionada como servicio público de transporte aéreo regular, es decir, con itinerarios, frecuencia de vuelos y horarios previamente establecidos y aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.)

- e) Accidente que ocurran cuando el Asegurado participe de forma directa durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo,**
- f) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor, excepto si se contrata mediante el Endoso correspondiente,**
- g) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, montañismo, boxeo, cualquier tipo de lucha, caza, cualquier deporte aéreo, artes marciales, espeleología, equitación o rapel, excepto si se contrata mediante el Endoso correspondiente,**
- h) Padecimientos, Enfermedades y/o Condiciones preexistentes**
- i) Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA),**
- j) Radiaciones atómicas o ionizantes**
- k) Lesiones sufridas por culpa grave del Asegurado estando bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes, drogas, psicotrópicos,**

estimulantes o similares, excepto si se demuestra que fueron prescritos por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión, Para efectos de esta exclusión, se entenderá que el Asegurado se encuentra bajo la influencia de bebidas alcohólicas cuando presente 0.05 mg/dL.

I) Cualquier intento de suicidio o mutilación voluntaria o padecimientos, provocados intencionalmente por el Asegurado aun cuando se cometa en estado de enajenación mental. Lesiones corporales provocadas intencionalmente por el Asegurado.

INTERES MORATORIO

ARTICULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I.** Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora
- II.** Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III.** En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV.** Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V.** En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI.** Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.
Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado.
- VII.** Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII.** La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;

- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Reglamento del Seguro de Grupo para la Operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades

Artículo 17.- Las personas que ingresen al Grupo Asegurado con posterioridad a la celebración del Contrato de Seguro y que hayan dado su Consentimiento para ser Asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la Póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo Asegurado. Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo Asegurado con posterioridad a la celebración del Contrato del Seguro y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la Póliza. Cuando la Compañía exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la Póliza.

Artículo 18.- Las personas que se separen definitivamente del Grupo Asegurado, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado Individual expedido. En este caso, la Compañía restituirá la parte de la Prima neta no devengada de dichos integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente”.

Sello de Recibido
MÉXICO, CDMX
FECHA DE EXPEDICIÓN

Firma del funcionario
ASEGURADORA PATRIMONIAL VIDA, S.A. DE C.V.

Todos los trámites relacionados con este documento o con el pago de la correspondiente Suma Asegurada, son absolutamente gratuitos.

IMPORTANTE: Estimado asegurado, el producto ligado a este certificado cuenta con exclusiones y limitaciones, las cuales pueden consultar dentro de las Condiciones Generales del mismo, registrado el día 10/03/2026 bajo el número **CNSF-S0069-0348-2025/CONDUSEF-007015-01**, mismas que puede consultar en nuestra página web: www.spsegurospatrimonial.mx.

Si usted lo desea puede acudir a consultar y/o presentar alguna reclamación a la Unidad Especializada de la Institución de Seguros ubicada en Blvd. Manuel Ávila Camacho 32, piso 8, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P.11000, Ciudad de México, Tel: (55) 4161 9550, Correo: UNE@spsegurospatrimonial.mx También si lo prefiere puede presentar su reclamación directamente en las oficinas de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros CONDUSEF, con oficinas centrales en Av. insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, México. Para su mayor facilidad al final del formato, se transcribe un extracto de dichas Condiciones Generales con las principales cláusulas, coberturas y exclusiones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10/03/2026, con el número de registro CNSF-S0069-0348-2025/CONDUSEF-007015-01".

**Blvd. Manuel Ávila Camacho 32, piso 8, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P.11000, Ciudad de México. Tel. 55 4161 9550, www.spsegurospatrimonial.com.mx.**